

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-470

Agosto 31 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RLR-08111"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMENEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79524416**, **ANGEL CUTODIO SOTO CAICEDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71588388**, radicaron el día **27/DIC/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **CAÑASGORDAS, URAMITA**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **RLR-08111**.

Que en evaluación técnica de fecha **21/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El área de estudio abarca dentro de su polígono el drenaje sencillo Quebrada El Pital, en una longitud de cauce continuo de 3500 metros aproximadamente, sin embargo, de la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia se concluye que el proponente no tiene intención de explorar y explotar en cauce y ribera, por lo tanto, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho según artículo 65 de la ley 685 de 2001. 2. El área de la propuesta NO presenta superposición con áreas excluibles de la minería. 3.El área en estudio se encuentra superpuesta totalmente con la zona restringida **RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA** de nombre **Pacífico** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la cual no se realiza recorte, pero el proponente deberá adelantar los trámites necesarios ante la autoridad competente; también presenta superposición total con las siguientes capas de tipo **INFORMATIVO** que no requieren de permiso: **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y **2 ZONAS MACROFOCALIZADAS** de la Unidad de Restitución de Tierras. 4. El proponente debe ingresar al sistema **ANNA MINERIA** y corregir en el formato **A** los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (**SMDLV**), año de entrega de información a la ANM,

la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad), además, deberá asociar un profesional que refrende la información que se encuentra en el sistema. 5. Se debe adjuntar en el sistema ANNA MINERÍA, copia de la matrícula profesional del refrendador de los documentos técnicos de la propuesta y documento donde acepta la refrendación de la misma. 6. El área en estudio se encuentra totalmente dentro de los municipios de CAÑASGORDAS y URAMITA, los cuales concertaron el 21 de febrero de 2018 y el 03 de julio de 2018.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la placa RLR-08111, con radicado 8487-0, de fecha 27 de diciembre del 2016, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional deben anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si los solicitantes pertenecen al régimen simplificado el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2015. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2015. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2016. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir a la proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si los proponentes pertenecen al Régimen Común, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2015-2014. 2. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no**

superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, los proponentes ANGEL CUTODIO SOTO CAICEDO y JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMENEZ DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.

*Que en evaluación jurídica de fecha **23/MAR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **RLR-08111**.*

*Que mediante Auto No. 914-976 del 23 de junio de 2021, notificado por estado No. 2120, fijado el 28 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **RLR-08111**, y se le concedió al proponente el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.*

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos ni técnicos ni económicos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **RLR-08111**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RLR-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

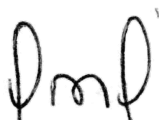
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79524416**, **ANGEL CUTODIO SOTO CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71588388**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá presentarse a través del correo electrónico minas@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		25/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			